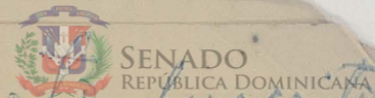


Exp. No 1205

#524

10 de julio de 1973

Res. aprobatoria del contrato suscrito
en fecha 25 de junio de 1973, entre el
Estado Dominicano y la firma
Cementos Barahona, C. por A."





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 21096

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

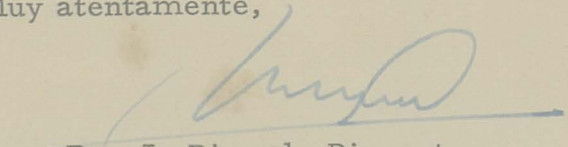
26 JUL. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 25 de junio de 1973, - entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A., ha sido promulgada en fecha en fecha 10 de julio de 1973, y registrada - con el No. 524.

Muy atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt.,

Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JRR
jed/ecc.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 19289

12 JUL. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 1800, de fecha 5 de julio en curso, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cemento Barahona, C. por A", por medio del cual esta última se compromete a instalar en la Provincia de Barahona, una planta para la fabricación de cemento "Portland", ha sido promulgada en fecha 10 de julio del presente año y registrada con el No. 524.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 19289

12 JUL. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 1800, de fecha 5 de julio en curso, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cemento Barahona, C. por A", por medio del cual esta última se compromete a instalar en la Provincia de Barahona, una planta para la fabricación de cemento "Portland", ha sido promulgada en fecha 10 de julio del presente año y registrada con el No. 524.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

1801

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
5 de julio de 1973

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.206 de fecha 3 de julio del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cemento Barahona, C.por A." por medio del cual esta última se compromete a instalar en la Provincia de Barahona, una planta para la fabricación de cemento "Portland", con una producción de 1,200 toneladas diarias aproximadamente.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 25 de junio del año 1973, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña, y la firma "Cementos Barahona, C. por A.", representada por su Presidente señor Lic. Eduardo Read Barreras, por medio del cual esta última se compromete a instalar en la Provincia de Barahona, una planta para la fabricación del cemento tipo "Portland", con una producción de 1,200 toneladas diarias aproximadamente.

RESUELVE:

UNICO APROBAR: el Contrato suscrito en fecha 25 de junio del año 1973, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña, y la firma "Cementos Barahona, C. por A.", representada por su Presidente - señor Lic. Eduardo Read Barreras, por medio del cual esta última se compromete a instalar en la Provincia de Barahona, una planta para la fabricación del cemento tipo "Portland", con una producción de 1,200 toneladas diarias aproximadamente, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 38100, Serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas No. 2339789, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial conferido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha veintiocho (28) de mayo del año Mil Novecientos Setentitres (1973), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este Contrato, se denominará EL ESTADO y Cementos Barahona, C. por A., representada por su Presidente, señor Lic. Eduardo Read Barreras, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, Cédula No. 4270, Serie 1ra., renovada con el sello de Rentas Internas, No. 1997257, quien actúa de conformidad con poder que le fue conferido por Resolución del Consejo de Administración de la referida empresa en fecha 29 de marzo de 1973, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPANIA.

FOR CUANTO: Que el sector público y el sector privado dominicano, se han unido para construir y operar esta proyectada industria de cemento, con el propósito de impulsar el desarrollo de esta región Sur del -

CONGRESO NACIONAL
COMISIÓN DE ASUNTOS

1a

LEGISLATURA

2a DE 19

REGISTRO DE

No. 55823

en el folio del libro

No. de los libros de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

y consta de diez hojas escritas en folios y razón de 603

Sancti Spiritus, a los 19 días del mes de Julio de 1923

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]
1923

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato de fecha 25 de junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A".

PAG. 2

País, toda vez que se ha comprobado por estudios serios, la existencia - de yacimientos de materia prima de buena calidad y en cantidad comercial suficiente.

POR CUANTO: LA COMPANIA se propone instalar en la Provincia de Barahona una planta para la fabricación de cemento Portland con una capacidad de 1,200 toneladas diarias;

POR CUANTO: La producción de cemento elaborado, o semielaborado, - constituye materia prima exportable, de gran demanda internacional, y - por tanto, fuente segura de producción de divisas para la economía del - país, en caso de existir excedentes que hagan posible dicha exportación;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a estimular la instalación y explotación de nuevas fábricas de cemento para aumentar la producción de este insumo de creciente demanda en el mercado nacional e internacional, contribuyendo así a la economía del país en términos de inversión, creación de nuevas fuentes de trabajo para obreros nacionales y ahorros de - divisas;

POR CUANTO: Para la instalación de esta fábrica LA COMPANIA necesitará importar las maquinarias, equipo, accesorios, y repuestos necesarios para la mecanización de la misma, así como los materiales gastables y repuestos necesarios para la elaboración de sus productos;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y cumplimiento del propósito ya señalado que LA COMPANIA obtenga de EL ESTADO garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: Con el objeto de proteger las inversiones de capitales existentes, propiciar la reinversión y evitar situaciones de privilegios, el Poder Ejecutivo está interesado en conceder a las empresas establecidas o en proceso de instalación que así lo solicitaren, los beneficios - de exoneración que autoriza la ley, en iguales proporciones a las otorgadas a otras industrias similares, a fin de ajustarlas a un plano de equidad;

POR CUANTO: El artículo 110 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas comerciales hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional y para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya inver

1a

LEGISLATURA ext. DE 19 73

REGISTRADA AL No. 5582

No. del libro de Actas, Resoluciones
y Decretos de la Sesión

Y consta de *diez*

hojas que se imprimen a razón de dos

Santo Domingo *27 Julio 73*

Se le da las Oficinas de



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato de fecha 25 de
Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A." PAG. 3

tidos;

POR CUANTO: Interesado EL ESTADO en el gran plan de construcciones que se está realizando y en los planes de desarrollo turístico, industriales y habitacionales que tienden a poner en valor las distintas regiones naturales del país, está dispuesto a otorgar franquicias a LA COMPANIA - como protección natural y lógica en favor de una industria nacional básica e indispensable para hacer frente a la creciente demanda de materiales básicos para las construcciones tanto públicas como privadas; y en consideración, además, que el incremento y desarrollo de esas obras contribuyen notablemente a utilizar mano de obra osiosa, ya especializada en nuestro medio, y deseoso EL ESTADO, por otra parte, de que el cemento pueda seguirse vendiendo al público al precio más accesible posible, teniendo en cuenta las condiciones del mercado nacional, y para tal fin eliminar las presiones resultantes de la demanda creciente frente a una oferta más o menos estable, conviene otorgar a LA COMPANIA las franquicias necesarias para la consecución de dichos fines;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas fábricas en el país, especialmente cuando estén destinadas como la que se propone instalar LA COMPANIA, a producir artículos de gran consumo y necesidad en la República, contribuyendo así a reducir la salida de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo a los obreros nacionales;

POR CUANTO: EL ESTADO considera necesaria la instalación de nuevas fábricas de cemento en el país para poder atender a la gran demanda que de este producto existe, en forma creciente, en el mercado nacional, y para poder contribuir así al desarrollo de la industria de la construcción;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que la fábrica de LA COMPANIA, es de las que deben serles alcanzadas y extendidas algunas de las exoneraciones tributarias que los textos legales anteriormente señalados permiten;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente Contrato se ajusta al criterio actual mantenido por EL ESTADO para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este Contrato, las partes han convenido y pacta

ad.

1^a
LEGISLATURA

REGISTRADA AL N.º

en el folio

del libro letra

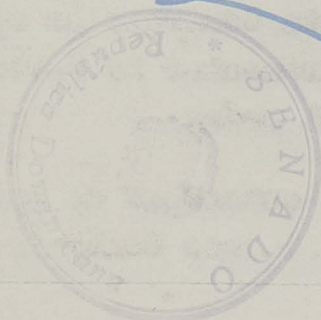
No.

de los Artículos de la Constitución, Resoluciones,
Decreto y del Senado

y con fecha diez
hojas escritas en dos

Santo Domingo

de Julio 73



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato de fecha 25 de
ASUNTO: Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A". PAG. 4

do lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA se compromete a instalar en la Provincia de Barahona una planta para la fabricación de cemento tipo Portland, con una producción de aproximadamente de 1,200 toneladas diarias.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPANIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura nacional o extranjera y que merezca la aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la fábrica de LA COMPANIA, de marcado provecho para la economía nacional y especialmente las zonas fronterizas, y evidentes interés social, conviene en otorgar a LA COMPANIA, durante el término de veinte años (20) de vigencia de este Contrato, las siguientes exenciones;

a) LA COMPANIA gozará durante la vigencia del presente contrato de los mismos privilegios, beneficios, exoneraciones e incentivos de que gozan las fábricas de cementos instaladas o por instalarse en el país, en lo que se refiere a la importación de papel que se utilice para fabricar fundas para el envase del cemento producido por ella;

b) Exención total (100%) de los impuestos nacionales o municipales, existentes o que se crearen en el futuro, que graven la importación de todas las maquinarias, piezas de repuestos, ladrillos refractarios para hornos, equipo rodante, tales como tractores, trituradoras, excavadoras, grúas y todo el equipo necesario para la explotación de los yacimientos de la materia prima para la elaboración del cemento; equipo de transportación tales como camiones, camionetas, Station Wagon, guaguas, jeeps, trailers, remolques, automóviles, y demás vehículos que no sean de lujo, destinados exclusivamente al uso de LA COMPANIA, generadores, eléctricos, turbinas, calderas, alambre y artefactos para su casa de fuerza o de energía eléctrica, petróleo, Bunker Oil grado C, y cualquier otro combustible y lubricantes para sus maquinarias, con excepción de gasolina. Las partes convienen, asimismo, que la Ley 346, de fecha 29 de mayo de 1972, ni ninguna otra que la sustituya o modifique se aplicarán en el caso de LA COMPANIA, por ser la construcción de la planta una inversión de alta prioridad para el desarrollo económico del país.

1a LEGISLATURA 2da Sesión

REGISTRADURA N.º 5588

en el folio del libro letra

No. de sesiones de Leyes Resoluciones

y decretos de la Ley del Senado

Y consta de días

hojas escritas en

Santo Domingo

Jefe de las Oficinas



[Handwritten signature]
73

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato de fecha 25 de Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A".

PAG. 5

c) Libre utilización de las aguas superficiales de cualquier río - y/o de las aguas subterráneas para uso industrial y humano que fueren necesarias para el desarrollo del proyecto dentro del área en que se establezca la planta o en sus inmediaciones, sin que tenga que pagar por dicho uso ningún impuesto fiscal o municipal, ni tasas a ninguna entidad pública, semipública o autónoma, existente o que en el porvenir fuere establecida;

d) Libre uso de los muelles y de las facilidades portuarias de propiedad pública en todo el territorio nacional, actualmente existentes, - así como de los que en el futuro puedan construirse, para la carga y descarga de los productos, materiales, maquinarias, equipos y artículos en general procedentes de o destinados a la planta o industria; libre utilización de los terrenos del dominio público y privado del Estado y de los Municipios, situados en la zona de localización de la planta o industria, o de sus dependencias o instalaciones accesorias o complementarias, para la construcción en ellos de líneas de transmisión de energía eléctrica, de tuberías de conducción de agua o de oleoductos destinados a la conducción de combustibles, para uso de la misma planta o industria o de sus dependencias o instalaciones accesorias o complementarias, mediante la preparación de planos completos de tales construcciones, los cuales deberán ser previamente aprobados, en cada caso, por los organismos o autoridades oficiales competentes, y goce de servidumbre de paso gratuita a través de los terrenos aludidos para los funcionarios, agentes, empleados y obreros de LA COMPANIA, en actividades relacionadas con la operación de desarrollo de la planta o industria de éste;

e) LA COMPANIA estará exenta, además de todo impuesto, derecho o tasa obligatoria en dinero o naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos o cosas que forman parte o se produzcan en la explotación empresa o negocio de LA COMPANIA, así como de los que graven o puedan gravar la materia prima necesaria para la producción de cemento, y los que graven o puedan gravar la instalación de la fábrica, elaboración, ventas, o exportación de cemento. Se exceptúa el Impuesto sobre la Renta establecido por la Ley 5911 de 1962. Sin embargo, LA COMPANIA gozará de una exoneración de dicho impuesto en la medida en que reinvierta sus utilidades netas en el fomento de la misma o de nuevas industrias, previa presentación de proyectos que requerirán la aprobación del Directorio de Desarro

14
LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 55823

en el folio del libro

No. 10

Y consta de diez Resoluciones

hojas escritas

Santo Domingo

Jefe de las Oficinas de

diez
Julio 23

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato de fecha 25 de
Julio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano
y la firma "Cementos Barahona, C. por A".

ASUNTO:

PAG. 6

llo Industrial.

La exoneración antes mencionada, no podrá en ningún caso exceder - del cincuenta por ciento 50% de la renta neta a pagar por dicha empresa;

f) Exención total de todos los derechos o impuestos existentes o - que se creen en el futuro sobre transcripción de actos traslativos de pro- piedad inmueble;

g) Exención total (100%) de los impuestos por concepto de Patentes que amparen los negocios de LA COMPAÑIA ahora regidos por la Ley de Patentes No.4456, promulgada el día 24 de mayo de 1956 o por las otras leyes modificadas de éstas que se refieran a la tarifa de esos derechos.

ARTICULO CUARTO: Queda entendido que los contratistas y subcontra- tistas que participen en la erección de la planta de cemento objeto del presente contrato, estarán asimismo completamente (100%) exonerados de - los derechos, tasas y otros gravámenes de cualquier naturaleza que pesen o puedan pesar sobre la importación y su reexportación de las maquinarias y equipos de construcción que fueren necesarios para la construcción de la planta antes mencionada.

ARTICULO QUINTO: Las partes asimismo convienen que los bancos y/o las instituciones financieras extranjeras que otorguen préstamos a LA - COMPAÑIA para la erección de la planta de cemento, objeto del presente - Contrato, no pagarán el impuesto sobre la renta previsto en la Ley 5911, del 22 de mayo de 1962, o cualquier otra que la sustituya, sobre los be- neficios que deriven de dichos préstamos, siempre y cuando puedan demos- trar que dichos impuestos no son deductibles para fines del Impuesto so- bre la Renta en el País en el cual tienen su domicilio la o las institu- ciones bancarias extranjeras que otorguen dichos préstamos.

ARTICULO SEXTO: En las ventas de cemento Portland y otros produc- tos que elabore LA COMPAÑIA al Estado Dominicano, para sus obras de in- terés social, le otorgará precios preferenciales para las mismas.

ARTICULO SEPTIMO: LA COMPAÑIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Con- greso Nacional aprobatoria de este Contrato, y a terminar dicha planta y a ponerla en operación dentro de los treinta (30) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

1a

LEGISLATURA
REGISTRADA No. 35873
en el folio del libro letra

No. 1
Y consta de dos
hojas escritas

Santo Domingo, República Dominicana
15 de Julio 1973



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato de fecha 25 de
Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano
y la firma "Cementos Barahona, C. por A".

ASUNTO:

PAG. 7

Es entendido, sin embargo, que si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPANIA, tales como, entre otras cosas, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello, o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuera posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPANIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga esta que operará en forma automática.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPANIA gozará durante la vigencia del presente contrato de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo radioteléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener en laces adecuados entre su fábrica y sus oficinas en la Ciudad de Santo Domingo, así como en los lugares donde se establezcan sucursales o agencias.

ARTICULO NOVENO: LA COMPANIA tendrá derecho a explorar y/o explotar libremente los yacimientos de materia prima necesaria para la elaboración de cemento Portland en la planta que será erigida en ejecución del presente contrato, tanto en los terrenos de su propiedad como en aquellos de los cuales disfruta en virtud de un contrato de arrendamiento o de cualquier otra naturaleza, y para tal fin LA COMPANIA tendrá libre acceso y tránsito a dichos yacimientos.

ARTICULO DECIMO: LA COMPANIA tendrá derecho de construir y operar en la Bahía de Neyba (Barahona), el o los muelles o embarcaderos que fueren necesarios para el manejo de la carga que le sea destinada o que ella envíe.

ASIMISMO, LA COMPANIA tendrá derecho de construir y/o operar uno o más muelles o embarcaderos en el Puerto de Barahona y/o cualquier otro puerto habilitado de la República de los cuales LA COMPANIA establezca centros de distribución de cemento para su venta.

ARTICULO UNDECIMO: LA COMPANIA tendrá además derecho a operar por sí misma o por convenio con otras personas o entidades el servicio de arrimo de su propia carga, tanto en lo que se refiere a las operaciones de cabotaje como en aquellas de exportación de cemento fabricado por ella, sin tener que pagar derecho, tasa o impuesto alguno al Estado Dominicano.

1^a LEGISLATURA DE 1914
REGISTRADA AL No. 5887
en el folio del libro letra
N^o de Res. Resoluciones
y Decretos del Senado
y consta de 462 de dos
hojas esq. 1914
Santo Domingo
Julio 1914



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato de fecha 25 de
Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicana
y la firma "Cementos Barahona, C. por A".

ASUNTO:

8
PAG.

Párrafo: En el caso de que LA COMPANIA efectuara operaciones de arrimo para terceras personas, en los muelles de su propiedad u operados por ella, deberá pagarle al ESTADO el cincuenta por ciento (50%) de los derechos normales de arrimo que perciba, según la tarifa establecida oficialmente, reteniendo el cincuenta por ciento (50%) restante como compensación por el uso de su muelle, equipo, y personal.

LA COMPANIA deberá rendir mensualmente cuenta al ESTADO de las sumas cobradas por concepto de dicho servicio y pagará trimestralmente al ESTADO la proporción que le corresponda en virtud del acápite que antecede.

La Dirección General de Aduanas a través de las Colecturías correspondientes ejercerá la fiscalización de las operaciones antes mencionadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las partes convienen además que en interés de mantener una situación de igualdad entre los productores de cemento establecidos o que pudieran establecerse en el futuro en el país, LA COMPANIA gozará automáticamente de cualquier derecho, incentivo, privilegio, exoneración o ventaja adicional que se le otorgara, posteriormente a la firma del presente contrato, a cualquier otro productor de cemento en el territorio nacional.

ARTICULO DECIMOTERCERO: LA COMPANIA considerará, tan pronto como sea posible, el establecimiento de planes de asistencia Social, tales como servicio médico, hospitalización, etc., de manera a brindar una protección adecuada a su personal.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Aunque la localización prevista no conlleva ningún peligro de contaminación para las áreas urbanas LA COMPANIA tiene previsto la instalación de filtros electrostáticos o de cualquier otro sistema adecuado de control de contaminación ambiental capaz de impedir la misma.

ARTICULO DECIMOQUINTO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) Originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, del día veinticinco (25) del mes de -

1a

LEGISLATURA

CL. DE 19

REGISTRADA

AL No.

5582

No.

del libro letra

de Decretos, Resoluciones

y consta de

diez

hojas escritas en

escribiendo en

Santo Domingo

19

Legislatura



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato de fecha 25 de
Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano
ASUNTO: y la firma "Cementos Barahona, C. por A".

PAG. 9

Junio del año mil novecientos setenta y tres (1973). En Santo Domingo,
Distrito Nacional, República Dominicana.

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR CEMENTOS BARAHONA, C. POR A. : _____

YO, DR. DOMINGO CAONABO JIMENEZ PAULINO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional; CERTIFICO Y DOY FE: que las - firmas que figuran en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores: JOSE A. BREA PEÑA y LIC. EDUARDO READ BARRERAS, cuyas generales constan, actuando en las calidades precedentemente indicadas; habiéndome declarado dichas personas actuando libre y voluntariamente, que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973).

DR. DOMINGO CAONABO JIMENEZ PAULINO,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.

(FDCS.).

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

1^a
LEGISLATURA ext. DE 1973

REGISTRADA AL No. 3587

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

y consta de diez _____

hojas escritas en _____ y a razón de dos _____

Santo Domingo, _____ de Julio 1973

Jefe de las Oficinas de Legislación



CONGRESO NACIONAL

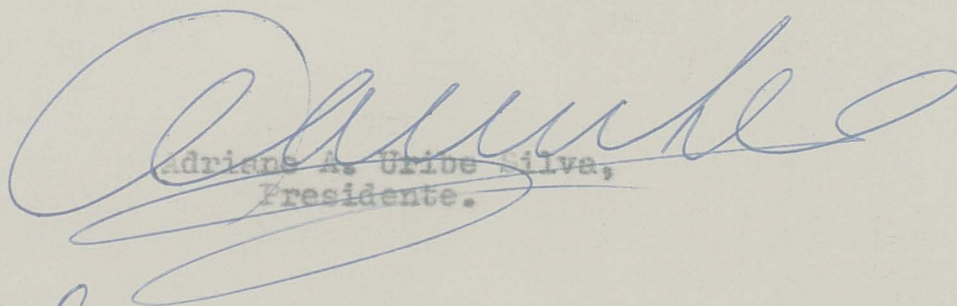
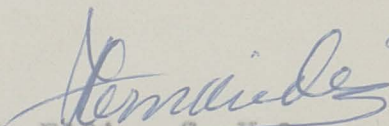
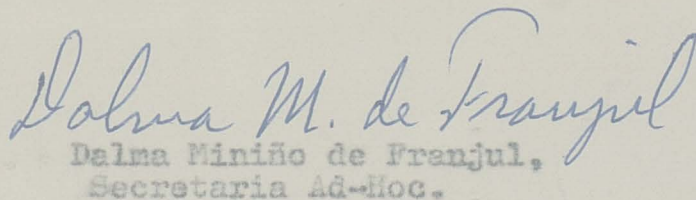
Proy. de Res. Aprob. del Contrato de fecha 25 de
Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano

ASUNTO y la firma "Cementos Barahona, C. por A".

PAG. 10

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.

Adrián A. Uribe Silva,
Presidente.Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

1a
LEGISLATURA EXT. DE 19

REGISTRADA AL No. 55873
en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de diez
hojas escritas en _____ y razón de dos

espacios
Santo Domingo, _____ de Julio 19 23

Jefe de las Oficinas del Senado



*Aprobada. Uribe bet
sección 5-7-73
Vale punto*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000206

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
3 de julio de 1973.-

Arch

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cemento Barahona, C. por A." por medio del cual esta última se compromete a instalar en la Provincia de Barahona, una planta para la fabricación de cemento "Portland", con una producción de 1,200 toneladas diarias aproximadamente.

Atentamente le saluda,

[Signature]
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

atp.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

N.º. 18042 : Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 JUN. 1973

Al
Presidente de la Cámara
de Diputados.
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en la Provincia de Barahona, una planta para la fabricación del cemento tipo "Portland", con una producción de 1,200 toneladas diarias aproximadamente.

Por su parte, el Estado Dominicano, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

dicha fábrica, ha convenido en otorgar a esa firma, durante el término de veinte (20) años, la exención total de los impuestos nacionales o municipales existentes o que se crearen en el futuro, sobre la importación de todas las maquinarias y equipos necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento de la fábrica de que se trata.

Dicha exención abarcará equipos tales como maquinarias, piezas de repuestos, ladrillos refractarios para hornos, tractores, trituradoras, excavadoras, grúas y todo lo necesario para la explotación de los yacimientos de la materia prima indispensable para la elaboración del cemento; camiones, camionetas, Station Wagon, guaguas, jeeps, trailers, remolques, automóviles y demás vehículos que no sean de lujo, destinados exclusivamente al uso de la fábrica; generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambre y artefactos para la energía eléctrica, petróleo, Bunker Oil Grado C y cualquier otro combustible y lubricantes para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

...../



Joaquín Balaguer

PRÉSIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

La "Cementos Barahona, C. por A.", gozará, además, durante la vigencia del contrato, de los mismos privilegios, beneficios, exoneraciones e incentivos de que gozan las fábricas de cemento instaladas o por instalarse en el país, en lo que se refiere a la importación del papel que se utilice en la fabricación de fundas para el envase del cemento producido por ella.

Asimismo, se ha convenido que en las importaciones realizadas por la compañía "Cementos Barahona, C. por A.", no se aplicarán las disposiciones de la Ley No.346, de fecha 29 de mayo de 1972, ni ninguna otra que la sustituya o modifique, por ser la construcción de la planta a que se refiere el anexo contrato, una inversión de alta prioridad para el desarrollo económico del país.

De igual manera, dicha firma gozará de la exención de todo impuesto, derecho o tasa y de toda otra obligación de carácter fiscal o municipal que recaiga sobre cualquiera de los bienes, obras, -

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

negocios, actividades, actos o cosas que formen parte o se produzcan en la explotación de la empresa, así como de los que graven o que puedan gravar la materia prima necesaria para la elaboración del cemento y que graven o puedan gravar la instalación de la fábrica, elaboración, ventas o exportación de cemento, con excepción del impuesto sobre la Renta.

En las ventas al Estado Dominicano del cemento "Portland" y de otros productos que elabore la compañía "Cementos Barahona, C. por A.", para sus obras de interés social, le serán otorgados precios preferenciales.

La fábrica a instalar en Barahona, destinada a producir un artículo de gran consumo y necesidad para nuestro país como lo es el cemento, contribuirá al desarrollo de la industria de la construcción, ofrecerá mayores oportunidades de trabajo a los obreros nacionales y reducirá la salida de divisas, para el equilibrio de nuestra balanza de pagos.

Espero, pues, que los señores legisla-

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-5-

dores, tomando en consideración todo lo expuesto pre
cedentemente, habrán de impartir su voto de aproba-
ción al anexo contrato.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 25 de junio del año 1973, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña, y la firma "Cementos Barahona, C. por A.", representada por su Presidente señor Lic. Eduardo Reed Barreras, por medio del cual esta última se compromete a instalar en la Provincia de Barahona, una planta para la fabricación del cemento tipo "Portland", con una producción de 1,200 toneladas diarias aproximadamente.

RESUELVE:

UNICO APROBAR: el Contrato suscrito en fecha 25 de junio del año 1973, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña, y la firma "Cementos Barahona, C. por A.", representada por su Presidente señor Lic. Eduardo Reed Barreras, por medio del cual esta última se compromete a instalar en la Provincia de Barahona, una planta para la fabricación del cemento tipo "Portland", con una producción de 1,200 toneladas diarias aproximadamente, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 38100, Serie Ira, renovada con sello de Rentas Internas No. 2339789, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial conferidole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha veintiocho (28) de mayo del año Mil Novecientos Setentitres (1973), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este Contrato, se denominará EL ESTADO y Cementos Barahona, C. por A., representada por su Presidente, señor Lic. Eduardo Reed Barreras, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, Cédula No. 4270, Serie Ira, renovada

CONGRESO NACIONAL

10
LEGISLATURA DE 1973

REGISTRADA AL No. 5587

en el folio del libro letra

No. de artículos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de días

hojas escritas en máquina a razón de dos

Santo Domingo, 1973

Jefe de las Oficinas del Senado



1000
LEGISLATURA DEL 1973

REGISTRADA con el Número 1228

en el folio 309 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

309 el hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 1973

1973

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 25 de Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A." PAG. 2

con el sello de Rentas Internas No. 1997257, quien actúa de conformidad con poder que le fue conferido por Resolución del Consejo de Administración de la referida empresa en fecha 29 de marzo de 1973, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: Que el sector público y el sector privado dominicano, se han unido para construir y operar esta proyectada industria de cemento, con el propósito de impulsar el desarrollo de esta región Sur del País, toda vez que se ha comprobado por estudios serios, la existencia de yacimientos de materia prima de buena calidad y en cantidad comercial suficiente.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA se propone instalar en la Provincia de Barahona una planta para la fabricación de cemento Portland con una capacidad de 1,200 toneladas diarias;

POR CUANTO: La producción de cemento elaborado, o semielaborado, constituye materia prima exportable, de gran demanda internacional, y por tanto, fuente segura de producción de divisas para la economía del país, en caso de existir excedentes que hagan posible dicha exportación;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a estimular la instalación y explotación de nuevas fábricas de cemento para aumentar la producción de este insumo de creciente demanda en el mercado nacional e internacional, contribuyendo así a la economía del país en términos de inversión, creación de nuevas fuentes de trabajo para obreros nacionales y ahorros de divisas;

POR CUANTO: Para la instalación de esta fábrica LA COMPAÑIA necesitará importar las maquinarias, equipo, accesorios, y repuestos necesarios para la mecanización de la misma, así como los materiales gastables y repuestos necesarios para la elaboración de sus productos;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y cumplimiento del propósito ya señalado que LA COMPAÑIA obtenga de EL ESTADO garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: Con el objeto de proteger las inversiones de capitales

ASUNTO: Resolución aprobada del Consejo de Estado de fecha 19 de mayo de 1977, referente a la Ley de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política de la República Dominicana, el Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1977, aprobó la Ley de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados, la cual fue promulgada y publicada en el Boletín Oficial de la República Dominicana el día 25 de mayo de 1977.



La LEGISLATURA del SENADO
REGISTRADA AL No. 55873
en el folio _____ del libro tetra _____
No. _____ de Resoluciones de Leyes, Resoluciones
y Decretos y _____ dos por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en máquina a razón de dos
hojas escritas en máquina a razón de dos
Santo Domingo, D. R. a los _____ días del mes de _____ de 1977.
Jefe de las Oficinas de _____
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 25 de Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A." PAG 3

existentes, propiciar la reinversión y evitar situaciones de privilegios, el Poder Ejecutivo está interesado en conceder a las empresas establecidas o en proceso de instalación que así lo solicitaren, los beneficios de exoneración que autoriza la ley, en iguales proporciones a las otorgadas a otras industrias similares, a fin de ajustarlas a un plano de equidad;

POR CUANTO: El artículo 110 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas comerciales hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional y para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: Interesado EL ESTADO en el gran plan de construcciones que se está realizando y en los planes de desarrollo turístico, industriales y habitacionales que tienden a poner en valor las distintas regiones naturales del país, está dispuesto a otorgar franquicias a LA COMPANIA como protección natural y lógica en favor de una industria nacional básica e indispensable para hacer frente a la creciente demanda de materiales básicos para las construcciones tanto públicas como privadas; y en consideración, además, que el incremento y desarrollo de esas obras contribuyen notablemente a utilizar mano de obra osiosa, ya especializada en nuestro medio, y deseoso EL ESTADO, por otra parte, de que el cemento pueda seguirse vendiendo al público al precio más accesible posible, teniendo en cuenta las condiciones del mercado nacional, y para tal fin eliminar las presiones resultantes de la demanda creciente frente a una oferta más o menos estable, conviene otorgar a LA COMPANIA las franquicias necesarias para la consecución de dichos fines;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas fábricas en el país, especialmente cuando estén destinadas como la que se propone instalar LA COMPANIA, a producir artículos de gran consumo y necesidad en la República, contribu

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de ~~...~~
Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano
y la firma "Cementos Barahona, C. por A."

PAG.

yendo así a reducir la salida de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo a los obreros nacionales;

POR CUANTO: EL ESTADO considera necesaria la instalación de nuevas fábricas de cemento en el país para poder atender a la gran demanda que de este producto existe, en forma creciente, en el mercado nacional, y para poder contribuir así al desarrollo de la industria de la construcción;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que la fábrica de LA COMPAÑIA, es de las que deben serles alcanzadas y extendidas algunas de las exoneraciones tributarias que los textos legales anteriormente señalados permiten;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente Contrato se ajusta al criterio actual mantenido por EL ESTADO para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este Contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a instalar en la Provincia de Barahona una planta para la fabricación de cemento tipo Portland, con una producción de aproximadamente de 1,200 toneladas diarias.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura nacional o extranjera y que merezca la aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la fábrica de LA COMPAÑIA, de marcado provecho para la economía nacional y especialmente las zonas fronterizas, y evidentes interés social, conviene en otorgar a LA COMPAÑIA, durante el término de veinte años (20) de vigencia de este Contrato, -

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 25 de Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A." PAG. 5

las siguientes exenciones;

a) LA COMPAÑIA gozará durante la vigencia del presente contrato de los mismos privilegios, beneficios, exoneraciones e incentivos de que gozan las fábricas de cementos instaladas o por instalarse en el país, en lo que se refiere a la importación de papel que se utilice para fabricar fundas para el envase del cemento producido por ella;

b) Exención total (100%) de los impuestos nacionales o municipales, existentes o que se crearen en el futuro, que graven la importación de todas las maquinarias, piezas de repuestos, ladrillos refractarios para hornos, equipo rodante, tales como tractores, trituradoras, excavadoras, grúas y todo el equipo necesario para la explotación de los yacimientos de la materia prima para la elaboración del cemento; equipo de transportación tales como camiones, camionetas, Station Wagon, guaguas, jeeps, trailers, remolques, automóviles, y demás vehículos que no sean de lujo, destinados exclusivamente al uso de LA COMPAÑIA, generadores, eléctricos, turbinas, calderas, alambre y artefactos para su casa de fuerza o de energía eléctrica, petróleo, Bunker Oil grado C, y cualquier otro combustible y lubricantes para sus maquinarias, con excepción de gasolina. Las partes convienen, asimismo, que la Ley 346, de fecha 29 de mayo de 1972, ni ninguna otra que la sustituya o modifique se aplicarán en el caso de LA COMPAÑIA, por ser la construcción de la planta una inversión de alta prioridad para el desarrollo económico del país.

c) Libre utilización de las aguas superficiales de cualquier río y/o de las aguas subterráneas para uso industrial y humano que fueren necesarias para el desarrollo del proyecto dentro del área en que se establezca la planta o en sus inmediaciones, sin que tenga que pagar por dicho uso ningún impuesto fiscal o municipal, ni tasas a ninguna entidad pública, semipública o autónoma, existente o que en el porvenir fuere establecida;

d) Libre uso de los muelles y de las facilidades portuarias de propiedad pública en todo el territorio nacional, actualmente existentes, así como de los que en el futuro puedan construirse, para la car-

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 197, sobre el registro de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Las siguientes resoluciones:

1) En sesión pública (1973) de la Cámara de Diputados, se aprobó la Ley No. 197, que modifica el artículo 19 de la Ley No. 197, sobre el registro de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, en el tomo de las Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de once (11) hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo, R. D., de 1973.



Por LEGISLATURA Act. de 1973
REGISTRADA AL N.º 558
en el folio del libro letra
No. de artículos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
Y consta de once hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, R. D., de 1973
Jefe de las Oficinas de Senado
Español: 1973
Incargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG.

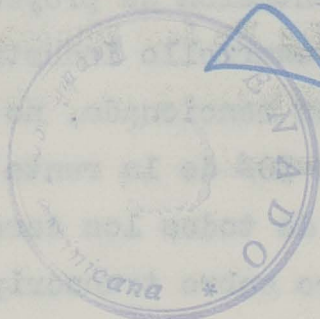
... y la firma "Cementos Barahona, C. por A."

ga y descarga de los productos, materiales, maquinarias, equipos y artículos en general procedentes de o destinados a la planta o industria; libre utilización de los terrenos del dominio público y privado del Estado y de los Municipios, situados en la zona de localización de la planta o industria, o de sus dependencias o instalaciones accesorias o complementarias, para la construcción en ellos de líneas de transmisión de energía eléctrica, de tuberías de conducción de agua o de oleoductos destinados a la conducción de combustibles, para uso de la misma planta o industria o de sus dependencias o instalaciones accesorias o complementarias, mediante la preparación de planos completos de tales construcciones, los cuales deberán ser previamente aprobados, en cada caso, por los organismos o autoridades oficiales competentes, y goce de servidumbre de paso gratuita a través de los terrenos aludidos para los funcionarios, agentes, empleados y obreros de LA COMPAÑIA, en actividades relacionadas con la operación de desarrollo de la planta o industria de éste;

e) LA COMPAÑIA estará exenta, además de todo impuesto, derecho o tasa obligatoria en dinero o naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos o cosas que formen parte o se produzcan en la explotación empresa o negocio de LA COMPAÑIA, así como de los que gravan o puedan gravar la materia prima necesaria para la producción de cemento, y los que gravan o puedan gravar la instalación de la fábrica, elaboración, ventas, o exportación de cemento. Se exceptúa el Impuesto sobre la Renta establecido por la Ley 5911 de 1962. Sin embargo, LA COMPAÑIA gozará de una exoneración de dicho impuesto en la medida en que reinvierta sus utilidades netas en el fomento de la misma o de nuevas industrias, previa presentación de proyectos que requerirán la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial.

La exoneración antes mencionada, no podrá en ningún caso exceder del cincuenta por ciento 50% de la renta neta a pagar por dicha empresa;

f) Exención total de todos los derechos e impuestos existentes o que se creen en el futuro sobre transcripción de actos traslativos de



1a LEGISLATURA DE 1973

REGISTRADA AL No. 558

en el folio del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos por el Senado

y consta de 2 hojas escritas en

hojas escritas en

Santo Domingo

Jefe de las Oficinas

LEGISLATURA DEL 1973

REGISTRADA con el Número del Libro Letra de

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 25 de Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A." PAG. 7

propiedad inmueble;

g) Exención total (100%) de los impuestos por concepto de Patentes que amparen los negocios de LA COMPANÍA ahora regidos por la Ley de Patentes No.4456, promulgada el día 14 de mayo de 1966 o por las otras leyes modificadas de éstas que se refieran a la tarifa de esos derechos.

ARTICULO CUARTO: Queda entendido que los contratistas y subcontratistas que participen en la erección de la planta de cemento objeto del presente contrato, estarán asimismo completamente (100%) exonerados de los derechos, tasas y otros gravámenes de cualquier naturaleza que pesen o puedan pesar sobre la importación y su reexportación de las maquinarias y equipos de construcción que fueren necesarios para la construcción de la planta antes mencionada.

ARTICULO QUINTO: Las partes asimismo convienen que los bancos y/o las instituciones financieras extranjeras que otorguen préstamos a LA COMPANÍA para la erección de la planta de cemento, objeto del presente Contrato, no pagarán el impuesto sobre la renta previsto en la Ley 5911, del 22 de mayo de 1962, o cualquier otra que la sustituya, sobre los beneficios que deriven de dichos préstamos, siempre y cuando puedan demostrar que dichos impuestos no son deductibles para fines del Impuesto sobre la Renta en el País en el cual tienen su domicilio la o las instituciones bancarias extranjeras que otorguen dichos préstamos.

ARTICULO SEXTO: En las ventas de cemento Portland y otros productos que elabore LA COMPANÍA al Estado Dominicano, para sus obras de interés social, le otorgará precios preferenciales para las mismas.

ASUNTO:

Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 25 de Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A."

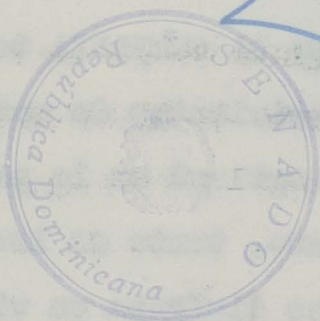
PAG. 8

ARTICULO SEPTIMO: LA COMPANIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este Contrato, y a terminar dicha planta y a ponerla en operación dentro de los treinta (30) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

Es entendido, sin embargo, que si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPANIA, tales como, entre otras cosas, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello, o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuera posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPANIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga esta que operará en forma automática.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPANIA gozará durante la vigencia del presente contrato de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo radioteléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlaces adecuados entre su fábrica y sus oficinas en la Ciudad de Santo Domingo, así como en los lugares donde se establezcan sucursales o agencias.

ARTICULO NOVENO: LA COMPANIA tendrá derecho a explorar y/o explotar libremente los yacimientos de materia prima necesaria para la elaboración de cemento Portland en la planta que será erigida en ejecución del presente contrato, tanto en los terrenos de su propiedad como en aquellos de los cuales disfruta en virtud de un contrato de arrendamiento o de cualquier otra naturaleza, y para tal fin LA COMPANIA



1a
LEGISLATURA ext. DE 19 73

REGISTRADA AL No. 558 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2 hojas escritas a máquina y a razón de dos

Santo Domingo, 19 de Julio 1973

Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA DEL 19 73

REGISTRADA con el Número 1228 en el folio 304 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de Julio 1973

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 25 de Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A." PAG. 9

tendrá libre acceso y tránsito a dichas yacimientos.

ARTICULO DECIMO: LA COMPANIA tendrá derecho de construir y - operar en la Bahía de Neyba (Barahona), el o los muelles o embarcaderos que fueren necesarios para el manejo de la carga que le sea destinada o que ella envíe.

ASIMISMO, LA COMPANIA tendrá derecho de construir y/o operar uno o más muelles o embarcaderos en el Puerto de Barahona y/o cualquier otro puerto habilitado de la República de los cuales LA COMPANIA establezca centros de distribución de cemento para su venta.

ARTICULO UNDECIMO: LA COMPANIA tendrá además derecho a operar por si misma o por convenio con otras personas o entidades el servicio de arrimo de su propia carga, tanto en lo que se refiere a las operaciones de cabotaje como en aquellas de exportación de cemento fabricado por ella, sin tener que pagar derecho, tasa o impuesto alguno al Estado Dominicano.

Párrafo: En el caso de que LA COMPANIA efectuara operaciones de arrimo para terceras personas, en los muelles de su propiedad u operados por ella, deberá pagarle al ESTADO el cincuenta por ciento (50%) de los derechos normales de arrimo que perciba, según la tarifa establecida oficialmente, reteniendo el cincuenta por ciento (50%) restante como compensación por el uso de su muelle, equipo, y personal.

LA COMPANIA deberá rendir mensualmente cuenta al ESTADO de las sumas cobradas por concepto de dicho servicio y pagará trimestralmente al ESTADO la proporción que le corresponda en virtud del acápito que antecede.



1a LEGISLATURA CVL DE 19 73
REGISTRADA AL No. 5588
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos de deleg por el Senado
y consta de deleg
hojas escritas en máquina y razón de dos
Santo Domingo, D. R. de Julio 19 73
Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA DEL 19 73
REGISTRADA con el Número 12288
en el folio 309 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de deleg
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. de Julio
19 73
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 25 de Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A."

PAG. 10

La Dirección General de Aduanas a través de las Colecturías correspondientes ejercerá la fiscalización de las operaciones antes mencionadas.

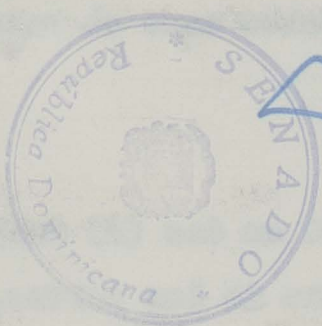
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las partes convienen además que en interés de mantener una situación de igualdad entre los productores de cemento establecidos o que pudieran establecerse en el futuro en el país, LA COMPANIA gozará automáticamente de cualquier derecho, incentivo, privilegio, exoneración o ventaja adicional que se le otorgara, posteriormente a la firma del presente contrato, a cualquier otro productor de cemento en el territorio nacional.

ARTICULO DECIMOTERCERO: LA COMPANIA considerará, tan pronto como sea posible, el establecimiento de planes de asistencia social, tales como servicio médico, hospitalización, etc., de manera a brindar una protección adecuada a su personal.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Aunque la localización prevista no conlleve ningún peligro de contaminación para las áreas urbanas LA COMPANIA tiene previsto la instalación ^{de} filtros electrostáticos o de cualquier otro sistema adecuado de control de contaminación ambiental capaz de impedir la misma.

ARTICULO DECIMOQUINTO: El presente Contrato será suscrito a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, del día veinticinco (25) del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973). En Santo



1^a
LEGISLATURA 558 DE 1973
REGISTRADA AL No. 558
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos por el Senado
Y consta de dos
hojas escritas y manuscritas e impresión de dos
Santo Domingo, 19 Julio 1973
Jefe de las Oficinas del Senado

1044
LEGISLATURA DEL 1973
REGISTRADA con el Número 1044
en el folio 309 del Libro Letra de
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de dos
dos hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. de Julio
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 25 de Junio de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Barahona, C. por A."

PAG 11

Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR CEMENTOS BARAHONA, C. POR A.: _____

YO, DR. DOMINGO CAONABO JIMENEZ PAULINO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional; CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que figuran en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores: JOSE A. BREA PEÑA y LIC. EDUARDO READ BARRERA, cuyas generales constan, actuando en las calidades precedentemente indicadas; habiéndome declarado dichas personas actuando libre y voluntariamente, que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973).

DR. DOMINGO CAONABO JIMENEZ PAULINO,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Elogio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

ASUNTO:

PAG 11

1a LEGISLATURA EXL DE 19
REGISTRADA AL No. 5587
en el folio del libro letra C
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado
y consta de diez
hojas escritas en máquina a razón de dos
hojas escritas en máquina españolas interlineales
Santo Domingo, 19 de Julio 1973
Jefe de las Oficinas del Senado



100 LEGISLATURA DEL 1973
REGISTRADA con el Número 1928
en el folio 307 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo de Guzmán, R. D. de juicio
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

1800

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
5 de julio de 1973

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, plácame remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Cemento Barahona, C.por A." por medio del cual esta última se compromete a instalar en la Provincia de Barahona, una planta para la fabricación de cemento "Portland", con una producción de 1,200 toneladas diarias aproximadamente.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.